

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA**

Rancagua, veintinueve de agosto de dos mil trece.

Téngase a la vista la causa Rol N° 3.096.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

1.- Que la presente causa dice relación con el nombramiento del nuevo concejal del Concejo Comunal de la Ilustre Municipalidad de Placilla, en reemplazo del concejal don Tulio Contreras Álvarez, quien asumió como nuevo alcalde de dicha comuna el pasado 02 de agosto, en razón de haberse producido la vacancia del cargo por el fallecimiento de la persona que le servía como titular, don José Joaquín Latorre Muñoz, hecho ocurrido el día 22 de julio de 2013, según se puede observar de los antecedentes agregados a la causa Rol N° 3.096, tenida a la vista con esta fecha.

2.- Que, dada la situación descrita precedentemente, el Concejo Municipal de Placilla, en sesión ordinaria del día 06 de agosto de 2013 acordó esperar el pronunciamiento de este Tribunal sobre el particular, según se observa del antecedente de fojas 1 y copia del acta de la sesión mencionada, agregada a fojas 6 y siguientes.

3.- Que según lo reseñado, se ha producido la vacancia en el cargo de concejal, toda vez que, el Sr. Contreras Álvarez ha asumido como nuevo edil de la comuna, siendo el sistema legal aplicable para proveer el cargo aludido el regulado en el artículo 78 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; y específicamente, para este caso, lo señalado en su inciso primero, cuyo texto vigente a esta fecha prescribe: *“Si falleciere o cesare en su cargo algún concejal durante el desempeño de su mandato, la vacante se proveerá con el ciudadano que, habiendo integrado la lista electoral del concejal que provoque la vacancia, habría resultado elegido si a esa lista hubiera correspondido otro cargo. Si el*

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA**

Concejal que cesare hubiere sido elegido dentro de un subpacto, la prioridad para reemplazarlo corresponderá al candidato que hubiera resultado elegido si a ese subpacto le hubiere correspondido otro cargo.”

4.- Que, como lo ha dicho el Tribunal Calificador de Elecciones, el inciso 1° del artículo 78 precitado, contiene una primera regla de carácter general, que se aplica en todas aquellas ocasiones en que existan candidatos no electos en una lista electoral y que integró el concejal que provoca la vacante, agregando que, cuando la lista respectiva no contempla pactos ni subpactos electorales, la ley establece el reemplazo del cargo del concejal vacante, por el ciudadano que habría resultado electo, si a esa lista, en el respectivo proceso eleccionario, le hubiese correspondido elegir otro cargo, prefiriéndose los candidatos entre sí, según el número de votos que en aquellos comicios hubieren obtenido. Sin embargo, en el evento de que el concejal que provoque la vacante haya participado en el proceso electoral como candidato dentro de un subpacto, se produce una nueva situación, en la que se distingue si dentro de dicho supacto existen candidatos no electos o no los hay; y habiendo candidatos no elegidos dentro del subpacto, caso de autos, el concejal a ser reemplazado debe ser sustituido por el candidato que hubiere resultado electo si a ese subpacto le hubiere correspondido otro cargo.

5.- Que según consta de la copia de la sentencia de calificación, formación de escrutinio elección concejales y acta de proclamación de la comuna de Placilla, agregada desde fojas 10 a 29, don Tulio Contreras Álvarez participó en las elecciones del 28 de octubre de 2012 como candidato del subpacto Partido Demócrata Cristiano e Independientes perteneciente a la Lista F, Pacto Concertación

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA**

Democrática. Pues bien, de los candidatos que integraban dicho subpacto, dos de ellos no resultaron elegidos, a saber, doña María Teresa Mora Galaz y don Pedro Espinoza Salas, quienes obtuvieron 483 y 56 votos, respectivamente.

6.- Que conforme a lo anterior, y de acuerdo a la sentencia de calificación, precitada, si a la mencionada Lista F, Pacto Concertación Democrática, subpacto Partido Demócrata Cristiano e Independientes, le hubiere correspondido elegir otro cargo de concejal para la comuna de Placilla en los comicios referidos, éste habría recaído en doña María Teresa Mora Galaz, candidata integrante del señalado subpacto.

Por estas consideraciones, y en conformidad a lo previsto en los artículos 96 de la Constitución Política de la República, 78 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, 10 N° 4 de la Ley N° 18.593, sobre Tribunales Electorales Regionales, se resuelve:

I.- Que se provee la vacante acaecida en el Concejo Municipal de la comuna de Placilla, producida por la asunción de don Tulio Contreras Álvarez como nuevo edil de la comuna, con la candidata doña María Teresa Mora Galaz, quien en las pasadas elecciones municipales, realizadas el día 28 de octubre de 2012, participó como candidata del subpacto Partido Demócrata Cristiano e Independientes de la Lista F, Pacto Concertación Democrática.

II.- Que, consecuencia de lo anterior, se proclama como nuevo concejal de la comuna de Placilla a doña María Teresa Mora Galaz.

III.- Que doña María Teresa Mora Galaz, permanecerá en funciones por el término que le faltaba al concejal que originó la vacante.

Notifíquese la presente resolución al Sr. Secretario Municipal y a la Sra. María Teresa Mora Galaz, enviándose carta certificada al

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA**

domicilio de la municipalidad. Notifíquese, además, la presente sentencia por el estado diario.

Una vez ejecutoriada la presente resolución, insértese en el Registro de Sentencias de este Tribunal Electoral Regional, y envíese copias autorizadas al señor Intendente Regional y al señor Contralor Regional. Del mismo modo, envíese copia autorizada al señor Director Regional del Servicio Electoral. En su oportunidad archívese.

Rol N° 3.099.

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA**

Dictada por el Tribunal Electoral Regional de la Sexta Región, constituido por su Presidente, el Ministro de la I. Corte de Apelaciones don Ricardo Pairicán García, la Primera Miembro Titular, abogada doña Cecilia Gálvez Pino, y el Segundo Miembro Titular, abogado don Juan Guillermo Briceño Urra. Autoriza el Secretario Relator abogado don Álvaro Barría Chateau.-